

cretario Ejecutivo; y los señores Dr. Osvaldo Brugal, José Joaquín Redondo Gómez, Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Fernando Cueto, Nieves Hernández de Newman, Juan Medina, Guillermo Rivera, Ramón Alfredo Bordas Gómez y Armando Rodríguez Pellegrín, Miembros.

Art. 2.— Los señores Dr. Víctor Almonte, Juan Carlos Morales, Ceferino Galán e Ing. Camilo Hurtado, quedan designados Asesores de la referida Comisión.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 4111, de fecha 20 de noviembre de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 772, que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre del Gobierno Dominicano, el Instrumento de Ratificación al Convenio Financiero suscrito con el Gobierno de Argentina.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 772

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido

de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre del Gobierno Dominicano el Instrumento de Ratificación al Convenio Financiero suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Argentina en fecha 21 de julio de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 773, que concede sendas pensiones del Estado a varos centenarios y nonagenarios.

G. O. No. 9607, del 28 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 773

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones de cincuenta pesos (RD\$50.00) mensuales a las personas siguientes: María De Los Angeles Santamaría; Gregoria Calzada; Martina Ramos; Ana Ma-